

## Bolivia y Chile ante la CIJ: punto final a la judicialización del reclamo marítimo\*

Natalia Ceppi\*\*

### Resumen

El 24 de abril de 2013 Bolivia presentó una demanda *versus* Chile ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) reclamando la falta de cumplimiento por parte de su vecino de negociar una salida soberana al Océano Pacífico. A diferencia de otros momentos de la relación bilateral, el objeto del reclamo no consistió en denunciar el Tratado de 1904, sino que el foco estuvo puesto en la presencia de un sinnúmero de hechos que darían cuenta de la existencia de dicha obligación entre las partes. Luego de atravesar las fases escritas y orales establecidas por reglamento, el tribunal internacional desestimó, el 1º de octubre de 2018, la demanda boliviana, poniendo así punto final al abordaje jurídico del conflicto. En este artículo, se identifican los ejes centrales que atraviesan transversalmente las posturas de Bolivia y Chile, como demandante y demandado, respectivamente, para luego, reflexionar sobre el futuro de este vínculo tan complejo y particular.

**Palabras clave:** Bolivia- Chile - cuestión marítima - Corte Internacional de Justicia

## Bolivia and Chile before the ICJ: the end for the prosecution of maritime claims

### Abstract

On April 24, 2013 Bolivia filed a lawsuit *versus* Chile in the International Court of Justice (ICJ) claiming the lack of compliance to negotiate a sovereign exit to the Pacific Ocean. Unlike other moments of the bilateral relationship, the object of the claim was not a request of revision or annulment of the 1904 Treaty, but rather the focus was on the presence of different facts that would prove the existence of this obligation between the parts. After going through the written and oral phases established by regulation, the International Court dismissed, on October 1 2018, the bolivian lawsuit, ending the legal approach to the conflict. This article identifies the principal topics across Bolivia and Chile's positions during the trial and then reflects on the future of this complex and particular relation.

**Key words:** Bolivia – Chile -maritime claim - International Court of Justice

TRABAJO RECIBIDO: 03/10/2019

TRABAJO ACEPTADO: 19/11/2019

---

\* El presente artículo se enmarca en investigaciones previas desarrolladas en el marco del CONICET y como miembro de la Cátedra Chile.

\*\* Doctora en Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de Rosario (UNR, Argentina); Profesora titular de la cátedra Derecho Consular y Diplomático de la Licenciatura en Relaciones Internacionales, Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UNR). Investigadora del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). E. mail: [nataliaceppi@gmail.com](mailto:nataliaceppi@gmail.com)

## Introducción

Durante la primera presidencia de Michelle Bachelet (2006-2010), Chile y Bolivia acordaron abordar la relación bilateral teniendo como **brújula** la Agenda de los Trece Puntos o también denominada agenda **sin exclusiones**. En el marco de este documento, el tema marítimo fue incorporado con el objetivo de intercambiar criterios entre ambos países, alimentando así un proceso de diálogo constructivo que favoreciera el desarrollo de la confianza mutua. El gobierno de Morales recibió esperanzado este acercamiento incipiente ya que, desde su perspectiva, éste constituía una gran oportunidad para saldar un reclamo histórico: la obtención de un acceso soberano al mar.

El tratamiento de la Agenda de los Trece Puntos quedó inmerso en el Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile que mediante una serie de reuniones fue realizando avances sobre los distintos temas contemplados. A pesar del cambio de signo político que significó la llegada de Sebastián Piñera en marzo de 2010, dicho esquema de trabajo fue inicialmente aceptado con miras a otorgarle continuidad. Sin embargo, para la administración Morales, el progreso alcanzado en el acercamiento entre los dos Estados no se reflejaba en resultados concretos que dieran cuenta de sus aspiraciones con respecto a la cuestión marítima. En consecuencia, esta situación motivó la decisión del líder del Movimiento al Socialismo (MAS) de judicializar el reclamo ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), efectivizándolo el 24 de abril de 2013. A diferencia del pasado, la demanda presentada ante el tribunal internacional no se sustentó en la solicitud de nulidad o revisión del Tratado de Paz y Amistad de 1904 (en adelante, Tratado de 1904), sino que el foco de la controversia radicó en un supuesto incumplimiento por parte de Chile –en tanto obligación- de negociar de buena fe y de manera efectiva un acuerdo con Bolivia para otorgarle una salida soberana al Océano Pacífico. De acuerdo con el planteo boliviano, con anterioridad y/o posterioridad a la firma de dicho tratado, existieron un conjunto de acontecimientos de orden unilateral y bilateral que obligaban legalmente a Chile a atender el objeto del reclamo.

La judicialización del tema marítimo no sólo abrió una nueva etapa de tensión en el vínculo entre ambos países, donde primaron las acusaciones mutuas de abandonar el diálogo directo sino que, además, en el caso de Bolivia, potenció la visibilización internacional de esta cuestión ya que la administración Morales desplegó una diplomacia activa a nivel multilateral, especialmente en Naciones Unidas, para fortalecer el apoyo de otros Estados a favor de su causa.

En base a lo mencionado, el presente trabajo procura, a partir de las fases escritas y orales desarrolladas en la CIJ, identificar y analizar los ejes nodales que han atravesado transversalmente las posturas de Bolivia y Chile, como demandante y demandado, respectivamente. A los fines metodológicos, la investigación se desarrolla en dos partes. En la primera, se realiza una somera presentación sobre cómo el tratamiento y la promoción del tema marítimo en la política exterior del MAS fue trasladándose a lo largo de los años de lo bilateral a lo multilateral<sup>1</sup> hasta su respectiva judicialización en 2013. En la segunda, se desarrollan los principales puntos que marcaron el posicionamiento de ambos Estados ante el tribunal internacional y cómo los mismos intervinieron en el devenir de los acontecimientos. Por último, en las conclusiones se invita a reflexionar desde una mirada propositiva sobre algunos aspectos que hacen al futuro de este vínculo tan particular.

### 1. La demanda marítima en la agenda externa del MAS: de lo bilateral a la CIJ

De acuerdo con el planteo de Hermann (1990:5), la política exterior puede entenderse como el diseño de un programa o plan de los *politymakers* orientado a la consecución de

---

<sup>1</sup> Teniendo en cuenta el carácter universal de Naciones Unidas y la importancia adjudicada por la administración Morales, a pesar de las críticas efectuadas por el líder del MAS, en este trabajo se toman como referencia los discursos del Primer mandatario en las aperturas anuales de los períodos de sesiones de la Asamblea General.

objetivos o metas en el plano externo que son de interés para un determinado gobierno. Como toda política gubernamental, la política exterior se elabora “en función de criterios contingentes y tradicionales” (Lasagna, 1995:390). Los primeros aluden a cuestiones coyunturales, más específicamente, las preferencias externas de la administración de turno<sup>2</sup>, en cambio, los segundos, representan aquellos aspectos y/o pautas –escritas o no- que han estado presentes en los lineamientos exteriores de un país, más allá de los cambios de gobierno (Lasagna, 1995:390-391).

Si se aplican dichos criterios a la política exterior boliviana a partir de la llegada del MAS, puede observarse, teniendo en cuenta las acciones emprendidas en el escenario internacional, los documentos oficiales y los discursos de los primeros mandatarios, que en la misma conviven la continuidad y el cambio. En lo que respecta a la continuidad o bien, los **criterios tradicionales**, se encuentra la permanencia de postulados como la defensa de la democracia, los derechos humanos y la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados; el respeto por los principios generales del Derecho Internacional, la paz y la seguridad internacional y la reivindicación marítima. En materia de cambio –criterios contingentes- se destaca la necesidad por parte del oficialismo de otorgar una nueva estructura doctrinaria a la política exterior, acorde al proceso de **refundación doméstica** y que además se encuentre al servicio de los intereses del país. En términos discursivos, el MAS ha sostenido una postura contra-hegemónica, crítica de los ejes rectores del capitalismo en general y del neoliberalismo en particular, defensora del Vivir Bien y de los principios sostenidos por los movimientos indígenas-campesinos. Este proceso se ha plasmado en la revalorización de un amplio abanico de instancias multilaterales, ya sea organismos internacionales, por ejemplo, Naciones Unidas, como esquemas de integración y/o espacios de concertación tales como el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA-TCP) y la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR), entre otros. Dichos espacios, en especial, Naciones Unidas han sido testigos del despliegue de una diplomacia activa –y con una fuerte impronta personalista del Primer mandatario boliviano- para publicitar los temas más importantes de la agenda doméstica y externa, sobresaliendo la reivindicación marítima, más allá del estadio –cooperativo o conflictivo- del vínculo con Chile.

Cabe recordar que, durante el primer mandato de Michelle Bachelet, la relación bilateral adquirió un impulso renovado a través del reconocimiento mutuo de la necesidad de fortalecer el diálogo bilateral. Esto se plasmó en el lanzamiento de la Agenda de los Trece Puntos en la cual se incorporó el tema marítimo (Punto VI). Dicho acercamiento, se entiende, como expresan Correa Vera & García Pinzón (2013:96) en “un contexto de mayor integración e interdependencia regional, los intereses económicos (el comercio y los recursos energéticos) y las dinámicas migratorias y demográficas”. Así, la Agenda de los Trece Puntos fue el instrumento que marcó “la hoja de ruta” y al mismo tiempo, estableció la posibilidad de buscar un acuerdo “cara a cara” entre las partes interesadas (Correa Vera & García Pinzón, 2013:96) en el seno del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile.

Ahora bien, durante este período de acercamiento el tratamiento de la cuestión marítima no se agotó en el ámbito bilateral a través del trabajo del Mecanismo de Consultas Políticas Bolivia-Chile ya que, como se indicó, el gobierno de Morales también apeló al carácter universal de Naciones Unidas para promover la internacionalización de su reclamo. En 2007, el Presidente boliviano expresó: “(...) quiero hablarles sobre (...) un problema histórico que tenemos con la hermana República de Chile, el tema del mar (...) hasta ahora hemos sentado las bases de cierta confianza, confianza de pueblo a pueblo, confianza de Gobierno a Gobierno, confianza de Presidente a Presidenta, bajo la diplomacia de los pueblos” (Morales, 2007:29). Dos años más tarde, en ocasión del 64º período de sesiones de la Asamblea General, Morales afirmó: “(...) quiero expresar que dos pueblos, dos hermanas repúblicas, Chile y Bolivia, estamos construyendo una confianza mutua para resolver el tema del mar” (Morales, 2009:43). En dicha oportunidad remarcó la importancia del diálogo entre los dos Estados al sostener que

---

<sup>2</sup> El autor también considera que los *inputs* del sistema internacional son parte de los criterios contingentes.

“[tenía] esperanza de resolver este problema a nivel bilateral” aunque aclaró que, en caso de no encontrar una solución, “sería importante la intervención de la comunidad internacional. Para resolver cualquier problema es importante la confianza. Pero no solamente termina ahí, sino que hay que dar pasos importantes” (Morales, 2009:43).

A partir de la llegada de Sebastián Piñera (2010-2014), el diálogo fue perdiendo valor como mecanismo de contacto interestatal y ambos mandatarios se responsabilizaron mutuamente por lo acontecido. Meses después de la XXII Reunión del Mecanismo de Consultas (julio de 2010), donde el gobierno boliviano reclamó propuestas **concretas, factibles y útiles** con respecto al tema marítimo, Evo Morales decidió la creación de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima (DIREMAR) para la preparación de acciones consecuentes con la posible obtención de una salida soberana al Pacífico (Decreto Supremo 834, 2011) ante la falta de soluciones prácticas en el marco de la Agenda de los Trece Puntos.

De la misma manera que el Presidente boliviano aprovechó las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Naciones Unidas para promocionar el buen momento que atravesaba la relación con Chile durante la primera administración de Bachelet; también hizo lo propio cuando ésta comenzó a transitar un camino turbulento. En el 66º período de sesiones de la Asamblea General, el mandatario boliviano manifestó no sólo la decisión de mantener abiertos los canales bilaterales de negociación, sino que determinó la elevación de la demanda marítima a un tribunal internacional. A su vez, aprovechó la ocasión para solicitar el acompañamiento de la región. Según Morales (2011:15): “Bolivia es un Estado pacifista (...) y por ello mantiene abiertos los canales de negociación bilateral con Chile sin que ello signifique renunciar a su derecho de acudir a un Tribunal Internacional. Qué bueno sería el acompañamiento de la región, porque este tema no solamente es un tema bilateral sino que es un problema regional”.

El 24 de abril de 2013 Bolivia presentó su caso a la CIJ, amparándose en el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas de 1948, conocido como Pacto de Bogotá, instrumento jurídico del cual Chile también es firmante. En base a su artículo XXXI que establece que las partes reconocen como obligatoria *ipso facto* la jurisdicción de la CIJ en las controversias de orden jurídico<sup>3</sup>, el país andino solicitó al tribunal internacional que se pronuncie sobre una disputa que implica una supuesta obligación de Chile de negociar de buena fe y efectivamente para llegar a un acuerdo que le garantice a Bolivia un acceso soberano al Pacífico. De acuerdo con el documento presentado por Bolivia, el objeto del litigio radica en: a) la existencia de esa obligación; b) el incumplimiento de esa obligación por parte de Chile; y (c) el deber de Chile de cumplir con dicha obligación (International Court of Justice, 2013:10). Agrega, además, que Chile rechaza y niega la existencia de obligaciones entre los dos Estados con respecto al objeto de la demanda. En esta oportunidad, el aspecto **contingente** del reclamo radicó en la falta de cuestionamientos directos al Tratado de 1904. Para Bolivia, el supuesto compromiso de negociar una salida soberana al mar por parte de Chile se basaba en una serie de elementos, a saber, acuerdos bilaterales (intercambios diplomáticos de la década del ‘20, notas diplomáticas de 1950, la Declaración de Charaña de 1975, comunicados de 1986, la Declaración de Algarve de 2000 y la Agenda de los Trece Puntos); declaraciones y actos unilaterales de Chile; la aquiescencia; el *estoppel*; las expectativas legítimas; la Carta de las Naciones Unidas (artículo 2, párrafo 3) y la Carta de OEA (artículo 3); Resoluciones de OEA y el **efecto acumulativo** de los instrumentos, actos y conductas (International Court of Justice, 2018).

Desde el anuncio de la judicialización del tema marítimo, los discursos de Evo Morales en Naciones Unidas han apelado a subrayar dos aspectos: la falta de resolución del tema marítimo a raíz del posicionamiento de Chile sobre la inexistencia de asuntos pendientes con Bolivia y el rol del Derecho Internacional en la solución pacífica de controversias. En su disertación en el 68º período de sesiones de la Asamblea General, el Primer mandatario afirmó:

---

<sup>3</sup> Dichas controversias deben ser sobre “a) la interpretación de un tratado; b) cualquier cuestión de derecho internacional; c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría la violación de una obligación internacional y d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional” (Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, 1948).

“(…) de tantas reuniones con ex Presidentes, con el último Presidente, el hermano Presidente de Chile, tratamos de entendernos, pero no podemos entendernos. Nunca ha habido una propuesta oficial sobre este derecho irrenunciable de los bolivianos a retornar al Pacífico con soberanía” (Morales, 2013:11). Asimismo, sostuvo que “esta demanda no puede ni debe ser interpretada como un acto hostil. Por el contrario, es una muestra del respeto y la confianza de Bolivia en los mecanismos de resolución pacífica de las controversias internacionales” (Morales, 2013:12). Un año más tarde, Morales remarcó que el propósito de acudir a la CIJ radicaba en la búsqueda de una solución pacífica y de buena fe a la disputa con Chile. “Nuestra demanda no busca alterar el orden internacional de los límites y fronteras, como tampoco amenazar los tratados internacionales, tal cual pretende hacer creer el Gobierno de Chile, al contrario, Bolivia invoca al Derecho Internacional y sus principios, para resolver de manera concertada y de buena fe su acceso soberano al Océano Pacífico” (Morales, 2014:4). En 2017, el Primer mandatario decidió evocar el compromiso que posee su país con el multilateralismo. Puntualmente, sostuvo “(…) Tenemos un compromiso con el multilateralismo, con los principios de la Carta de las Naciones Unidas, con la resolución pacífica y negociada de los conflictos (…) Bolivia acudió ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya en busca de una solución pacífica a la centenaria demanda que mantenemos pendiente con la República de Chile” (Morales, 2017:17). Por último, en el 73° período de sesiones de la Asamblea General, a saber, a escasos días de conocerse el fallo de La Haya, el Presidente boliviano aprovechó la ocasión para mencionar que “se trata de una causa [la cuestión marítima] que pone a prueba la responsabilidad compartida de dos Estados para acordar soluciones justas en el marco del Derecho Internacional” (Morales, 2018:33).

El conflicto entre Bolivia y Chile, por un acceso soberano al Océano Pacífico, no puede atribuirse a un propósito coyuntural reciente de orden político ni electoral. Se remonta a los orígenes mismos de nuestra disputa territorial de fines del siglo XIX cuando intereses corporativos foráneos, interesados en la explotación de los recursos naturales de las zonas de Atacama, como el guano, el salitre, la plata y el cobre, impulsaron una campaña bélica, asimétrica, expansionista en la región. La mediterraneidad impuesta a Bolivia no pudo remediarse a través de tratados, de resultados ineficientes ni por los intentos de acuerdos o compromisos fallidos (Morales, 2018:34).

En respuesta a la demanda presentada, el 15 de julio de 2014 la administración Bachelet optó por objetar la competencia de la CIJ, afirmando que, de acuerdo a la letra del Pacto de Bogotá (artículo VI), ésta no posee jurisdicción para pronunciarse sobre aquellos asuntos que ya han sido resueltos entre las partes con anterioridad a 1948 (International Court of Justice, 2014a:1). Para Chile, Bolivia ha utilizado el argumento del no cumplimiento de la obligación de negociar un acceso soberano al mar para revisar el Tratado de 1904 al ser el acuerdo que regula, entre otras cuestiones, la forma en la cual Bolivia accede al Pacífico. Según la objeción preliminar chilena “La soberanía territorial y el carácter del acceso de Bolivia al Océano Pacífico son asuntos que fueron resueltos por el Tratado de Paz y Amistad acordado entre Bolivia y Chile en 1904 (el Tratado de Paz de 1904) y que siguen rigiéndose por él”<sup>4</sup> (International Court of Justice, 2014a:1). Asimismo, para el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, Bolivia ha pretendido con la judicialización del tema marítimo “descontextualizar” el alcance de los intercambios diplomáticos que los dos Estados ha mantenido a lo largo de los años en los cuales Chile siempre se ha manifestado en el resguardo de la situación de derecho creada con la firma del Tratado de 1904 (Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, 2015:1).

Frente a la objeción preliminar de Chile, el 7 de noviembre de 2014 Bolivia realizó una presentación escrita en la cual invitó al tribunal internacional a que desatendiera el recurso interpuesto por su vecino ya que a través del mismo se retrasaba el curso del proceso y se alejaba del foco de la controversia. Para el Estado andino, la cuestión del acceso soberano al mar no fue resuelta con el Tratado de 1904 y la resolución de la disputa bilateral no dependía de este instrumento sino del cumplimiento de otros compromisos –bilaterales y unilaterales

---

<sup>4</sup> Traducción propia.

expuestos en la demanda boliviana- que reflejaban una conducta orientada a negociar una salida soberana (International Court of Justice, 2014b:5-9).

Luego de analizar el recurso interpuesto por el demandado, el 24 de septiembre de 2015 el tribunal internacional desestimó la objeción chilena y se declaró competente –con 14 votos a favor y 2 en contra- para evaluar la demanda boliviana al sostener que el objeto del litigio, es decir, la supuesta obligación de Chile de negociar con Bolivia un acceso soberano al mar no había sido resuelta entre las partes de acuerdo a las condiciones establecidas por el Pacto de Bogotá (International Court of Justice, 2015a:610). En opinión separada, el juez Cançado Trindade indicó que, de constatarse el incumplimiento de Chile, no le corresponde predeterminar el resultado de la negociación (International Court of Justice, 2015b:21).

*To assert the duty to negotiate is not the same as to assert the duty to negotiate an agreement, or a given result. The former does not imply the latter. This is a matter for consideration at the merits stage. The Court is here concerned only with the former, the claimed duty to negotiate. The objection raised by the respondent State does not appear as one of an exclusively preliminary character. The substance of it can only be properly addressed in the course of the consideration of the merits of the cas d'espèce, not as a 'preliminary objection'.<sup>5</sup>*

Sin desconocer que la desestimación de la objeción preliminar presentada por Chile habilitó a la CIJ la posibilidad de pronunciarse sobre el fondo de la demanda, en otras palabras, sólo dio curso a la misma, la administración Morales capitalizó este evento como un triunfo concluyente al punto que el propio Vicepresidente, Álvaro García Linera, lo calificó como la “primera derrota de Chile” y “la primera victoria de Bolivia” (Corz, 2015). El camino por recorrer era aún arduo y complejo, sin embargo, este fallo le impuso a Chile –a través del Derecho Internacional- la obligación de tratar una cuestión que desde su óptica se encontraba saldada a inicios del siglo XX con la firma del Tratado de 1904. En este sentido, con la intervención de la CIJ, Bolivia albergaba la esperanza de obtener una respuesta a su reclamo que no se había concretado en el ámbito bilateral. Luego de la entrega de la réplica (Bolivia) y la dúplica (Chile) en 2017 se finalizó con la fase escrita del proceso y el tribunal internacional convocó a las delegaciones de ambos países a participar de las audiencias orales –del 19 al 28 de marzo de 2018- donde cada parte no sólo buscó reafirmar su posición sino también reducir el impacto de su oponente.

## 2. La estrategia de Bolivia como demandante

El gobierno de Morales y la sociedad boliviana vivieron con muchas expectativas la realización de la última fase del diferendo en La Haya<sup>6</sup>. Por un lado, el rechazo de la objeción preliminar chilena incentivó al MAS a continuar promocionando internacionalmente su reclamo. Por el otro, generó incertidumbre en la administración Bachelet sobre si el camino elegido era o no el correcto. En esta dirección, se encuentran las declaraciones del entonces Ministro de Relaciones Exteriores, Herald Muñoz, quien reconoció abiertamente que al interior del gobierno no hubo consenso sobre los pasos a seguir puesto que “el Ejecutivo fue advertido

---

<sup>5</sup> Hacer valer el deber de negociar no es lo mismo que hacer valer un deber o un resultado determinado. Lo primero no implica lo último. Este es un tema a considerar en la etapa de fondo. El tribunal se ocupa aquí solo del primero, el deber reclamado de negociar. La objeción planteada por el Estado demandado no aparece como de carácter exclusivamente preliminar. La esencia de la misma sólo puede abordarse adecuadamente en el curso de la consideración de los méritos del caso, no como una ‘objeción preliminar’ (Traducción propia).

<sup>6</sup> Aquí se hace hincapié en dichos actores por encontrarse directamente involucrados en la causa. Sin embargo, se destaca que el desarrollo del diferendo acaparó la atención no sólo de la región sino de la comunidad internacional. Desde una perspectiva general primaba la idea que Bolivia realmente estaba frente a la posibilidad de lograr avances fehacientes en su reclamo, pero también la atención estaba puesta en cómo dicho fallo podría sentar o no precedentes para futuras presentaciones ante la CIJ por parte de otros Estados con problemáticas similares o conexas.

que la decisión de objetar la competencia del tribunal no tendría buenos resultados”<sup>7</sup>. En este contexto y procurando ofrecer evidencia que Chile habría incumplido su obligación de negociar una salida soberana al Pacífico, violentando así los incisos b, c y d del artículo XXXI del Pacto de Bogotá, la delegación boliviana focalizó su estrategia en los siguientes ejes: 1) el compromiso –con entidad de obligación- por parte de Chile de negociar una salida marítima soberana; 2) el llamado a saldar una situación injusta –producto de la pérdida de la costa marítima- sobre todo teniendo en consideración las asimetrías socio-económicas existentes entre los dos países; y 3) la importancia del Derecho Internacional y de la negociación como mecanismos **naturales** de solución pacífica de controversias.

Con respecto al **primer eje**, es decir, la idea de un compromiso histórico adquirido por Chile con el fin de negociar una salida soberana al Pacífico, el cual se plasmó en acontecimientos de orden unilateral y bilateral, contó con una presencia transversal en los documentos escritos presentados por Bolivia y en los argumentos esgrimidos durante los alegatos orales. Los agentes del país andino se focalizaron en desterrar la idea que el reclamo boliviano estaba vinculado de alguna u otra forma al Tratado de 1904, tal como ha sostenido Chile en sus argumentaciones. Como ya se indicó previamente, según Bolivia, con anterioridad y posterioridad a la firma de dicho tratado existieron hechos que con el paso del tiempo han conformado una obligación por parte de Chile de satisfacer la demanda marítima boliviana. Obligación que, según el demandante, no ha sido cumplida a lo largo de los años y en consecuencia, este reclamo tuvo que ser elevado para su tratamiento en la CIJ.

Para sostener la existencia de la mencionada obligación, Bolivia puso a disposición del tribunal un sinnúmero de eventos unilaterales y bilaterales y otros que se desarrollaron en espacios multilaterales como la Organización de los Estados Americanos (OEA). También fueron mencionados otros instrumentos como la Carta de Naciones Unidas y de OEA, la aquiescencia y el *estoppel*. Todos ellos, según Bolivia, conformaron un compromiso legal sobre una salida soberana al Pacífico –expresado en la obligación de negociar- y que éste aún no se había cumplido por parte de Chile. Vaughan Lowe (2018:58) comenzó su presentación afirmando que:

*Both Bolivia and Chile have, repeatedly and explicitly, confirmed that the need for Bolivia to have a sovereign access to the Pacific is a pending issue between them and that it is a very serious issue, and that the problem remains unresolved. But now Chile says, no: we refuse to talk about the question of sovereign access; there is no pending issue between us. Why would a State divert so much effort so much time and money into asserting a right to refuse to talk? Why not simply put some of that time and effort into addressing the problem? Frankly, we do not know, but perhaps Chile will explain.*<sup>8</sup>

De acuerdo a la letra de la demanda y a los alegatos orales desarrollados en marzo de 2018, para Bolivia la historia ha dado cuenta, tanto con anterioridad como con posterioridad a la firma del Tratado de 1904, de un conjunto de sucesos que marcarían un *continuum* en el compromiso de Chile de negociar una salida soberana al mar. Así, Bolivia recurrió a diferentes bases legales para sustentar su reclamo, encontrándose las siguientes (International Court of Justice, 2018):

---

<sup>7</sup> Demanda marítima: Muñoz admite que Chile fue advertido sobre rechazo a objeción de competencia de la CIJ, *El Mostrador*, 24 de mayo de 2018, Santiago de Chile. Disponible en <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2018/05/24/demanda-maritima-munoz-admite-que-chile-fue-advertido-sobre-rechazo-a-objecion-de-competencia-de-la-cij/>. Consulta: 20 de agosto de 2019

<sup>8</sup> Tanto Bolivia como Chile han confirmado, reiterada y explícitamente, que la necesidad de Bolivia de tener un acceso soberano al Pacífico es una cuestión pendiente entre ambos, que es una cuestión muy grave, y que el problema sigue sin resolverse. Pero ahora Chile dice que no: nos negamos a discutir sobre la cuestión del acceso soberano; no hay problema pendiente entre nosotros. ¿Por qué un Estado desviaría tanto esfuerzo, tanto tiempo y dinero para hacer valer el derecho a negarse a hablar? ¿Por qué no simplemente dedicar parte de ese tiempo y esfuerzo a abordar el problema? Francamente, no lo sabemos, pero quizás Chile lo explicará (Traducción propia).

a) A nivel bilateral, se hizo mención al Acta Protocolizada, firmada entre Carlos Gutiérrez y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Chile, Emilio Bello Codesido (10/01/1920), así como los intercambios posteriores con foco en dicha reunión; un intercambio de notas diplomáticas entre junio y julio de 1950; el Memorándum remitido por la Embajada de Chile al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia (10/07/1961); la Declaración Conjunta de Charaña (08/02/1975); los comunicados de los Ministros de Relaciones Exteriores de Bolivia y Chile en noviembre de 1986; la Declaración de Algarve –donde se establece la idea de una Agenda sin Exclusiones- (22/02/2000) y la Agenda de los Trece Puntos (01/07/2006).

b) En lo unilateral, la delegación boliviana llevó al tribunal distintas declaraciones de Chile que, según su parecer, representaban un compromiso por parte de funcionarios de alto nivel de atender su reclamo. Todos ellos, sin considerar la época, evidenciaban una obligación a negociar porque había un asunto pendiente entre vecinos, a saber, la salida soberana al mar. A modo de ejemplo, se encuentran, entre otras, las siguientes afirmaciones: “[Bolivia] siempre encontrará a Chile dispuesto a iniciar nuevas negociaciones con el objetivo de facilitar el acceso de Bolivia al mar a través de su propio puerto” (Arturo Alessandri, 1923); “(...) mi Gobierno (...) está llano a entrar formalmente en una negociación directa destinada a buscar una fórmula que pueda hacer posible dar a Bolivia una salida propia y soberana al Océano Pacífico” (Horacio Walker Larraín, 1950); “(...) Reitero ‘la intención de mi Gobierno de negociaciones’ destinadas a satisfacer los anhelos del país hermano de obtener una salida soberana al Océano Pacífico (Augusto Pinochet, 1978); “[mi Gobierno] desea hablar sobre el tema marítimo con Bolivia”, reconociéndolo como un **tema importante** (Alberto Van Klaveren, 2006) (Estado Plurinacional de Bolivia, 2014; Akhavan, 2018).

c) La aquiescencia, para Villanueva (2012/13:247-248), implica “la ausencia de una acción”, es decir, un **silencio calificado**<sup>9</sup> que se traduce “cuando un Estado que conoce de las pretensiones de la parte adversa, se abstiene de reaccionar durante un cierto período de tiempo, a pesar de su propio interés y de las ocasiones que se prestan a una reacción, se puede entonces presumir razonablemente que este Estado entiende consentir”. Según Akhavan, Chile ha tenido a lo largo de los años, a pesar de afirmar la inexistencia de asuntos pendientes, un mismo curso de conducta que representa un consentimiento implícito.

*(...) It seems redundant because there are multiple express agreements between the Parties. But should there be any doubt as to Chile's legal intention, the facts demonstrate at the very least Chile's implied consent to negotiate sovereign access to the sea (...) These rare moments of strategic withdrawal were always followed by affirmation of Chile's historical promise. Furthermore, the very few examples invoked by Chile came at a very late stage in the historical evolution of the maritime issue. By the time Chile began its attempt at repudiation, the obligation had already crystallized. This course of conduct constitutes implied consent<sup>10</sup> (Akhavan, 2018:48).*

d) El *estoppel* y las expectativas legítimas: tal como plantea Diez de Velasco (1997:128) no existe uniformidad ni en la doctrina ni en la práctica internacional sobre dicha figura, la cual posee matices que dan lugar a su conceptualización desde una perspectiva amplia o una perspectiva restringida. Sin embargo, puede entenderse como un principio de Derecho

---

<sup>9</sup> Cabe señalar que el autor hace hincapié en el hecho que la existencia de silencio o inacción de una de las partes no implica su aceptación. En ocasiones, esto suele ser desinterés o indiferencia. Por ello, la idea de ‘silencio calificado’ requiere la presencia de cuatro elementos: conocimiento de las pretensiones del otro Estado, paso del tiempo, ocasiones para protestar e interés (Villanueva, 2012/13:248).

<sup>10</sup> (...) Parece redundante porque existen múltiples acuerdos expresos entre las Partes. Pero si hubiera alguna duda sobre la intención legal de Chile, los hechos demuestran, al menos, el consentimiento implícito de Chile para negociar el acceso soberano al mar (...) Esos momentos de retirada estratégica siempre fueron seguidos por la afirmación de la promesa histórica de Chile. Además, los pocos ejemplos invocados por Chile llegaron en una etapa muy tardía de la evolución histórica de la cuestión marítima. Cuando Chile dio inicio a su repudio, la obligación ya se había concretado. Este curso de conducta constituye un consentimiento implícito (Traducción propia).



Internacional que alude a aquellas situaciones cuando una parte, mediante declaraciones o actos –activos o no- genera la creencia en la otra parte de la existencia de un determinado estado de cosas y en base a esta creencia, dicha parte actúa o deja de hacerlo, de modo que resulta de esto una modificación de sus posiciones relativas (Martín, 1979, Barberis, 1993, en Díez de Velazco, 1997:129). Según los alegatos bolivianos, Chile ha tenido a lo largo del tiempo distintas manifestaciones en las cuales Bolivia no sólo ha creído de buena fe sino que además generaron expectativas legítimas sobre la resolución de la cosa en disputa y en consecuencia, la existencia de una obligación legal (Akhavan, 2018).

*Chile's Rejoinder complains: "Bolivia seeks to convert what is in fact the true purpose of estoppel consistency and good faith in inter-State relations into a source of legal obligation". Chile is half right and half wrong: it is right that the purpose of estoppel is "consistency and good faith" but it is wrong that it does not give rise to legal obligations*<sup>11</sup>(Akhavan, 2018:52).

e) La Carta de Naciones Unidas (artículo 2, párrafo 3) y la Carta de OEA (artículo 3). Su incorporación a los argumentos esgrimidos por Bolivia radicó en la necesidad de otorgarle fuerza probatoria a la idea que la obligación de negociar deviene del hecho que estos organismos sostienen, entre otros, a la solución pacífica de controversias como uno de los principios fundacionales de los vínculos inter-estatales.

f) Once Resoluciones de la Asamblea General de OEA. Éstas fueron mencionadas por la delegación boliviana como una muestra más sobre la cuestión del acceso soberano al mar en el vínculo entre Bolivia y Chile. De acuerdo con el planteo de Sander (2018), su importancia deriva, por un lado, de la identificación por parte de la Asamblea General de OEA de una disputa entre los dos Estados y su recomendación sobre el uso de la negociación como el mecanismo para abordarla y, por el otro, la falta de oposición por parte de Chile en tres Resoluciones, dando cuenta así de una **suerte de unión al consenso**. Específicamente, Chile no se opuso a: 1) la Resolución 481/1980 donde el tema marítimo fue definido como un tema de "interés hemisférico", instando a las partes a iniciar un diálogo para encontrar una solución satisfactoria; 2) la Resolución 560/1981, que replica el contenido de la Resolución anterior; y 3) la Resolución 686/1983, la cual recomienda un proceso de acercamiento para la superación de las dificultades, incluida la fórmula para otorgarle al Estado andino una salida soberana al Pacífico. Para Bolivia, dichas Resoluciones han reafirmado la obligación legal de atender su reclamo.

Ahora bien, más allá de las particularidades de cada uno de los instrumentos señalados, el equipo jurídico de Bolivia se abocó a poner de manifiesto que la **obligación** contraída por Chile de negociar un acceso soberano al mar constituía un asunto sin resolución entre las partes. Para Bolivia, esta obligatoriedad iba más allá de los acuerdos. Siguiendo el planteo de Remiro Brotóns (2018:51), además de los acuerdos, el país andino llevó ante el tribunal internacional otros elementos –declaraciones unilaterales, aquiescencia, *estoppel*, etc.- que han dado lugar a una acumulación de eventos, donde la repetición del mensaje indica un compromiso a seguir un determinado comportamiento.

El **segundo eje** de la estrategia boliviana radicó, como se señala *supra*, en llamar la atención de los miembros de la CIJ –y por qué no de la comunidad internacional en su conjunto- sobre la necesidad de reparar la pérdida al acceso soberano al Pacífico, entendida como una **situación injusta**. El ex Presidente boliviano, Eduardo Rodríguez Veltzé, abrió el período de sesiones de los alegatos orales, indicando que su país llegó al tribunal internacional para solicitar que Chile regresara a la mesa de negociación de conformidad con los compromisos

---

<sup>11</sup> En su dúplica, Chile alega: "Bolivia busca convertir lo que de hecho es el verdadero propósito del *estoppel* y la buena fe en las relaciones interestatales en una fuente de obligación legal". Chile tiene la mitad de razón: es correcto que el propósito del *estoppel* sea la "consistencia y la buena fe", pero es incorrecto que no dé lugar a obligaciones legales (Traducción propia).

adquiridos a lo largo del siglo XX. Compromisos que no constituían un reclamo o denuncia sobre el Tratado de 1904, tal como lo estableció la CIJ al rechazar la objeción preliminar chilena en 2015.

Así, Rodríguez Veltzé, le solicitó al tribunal que reconociera el incumplimiento de Chile ya que la falta de acceso soberano al Pacífico por parte de Bolivia ha sido el resultado de una invasión (la Guerra del Pacífico), que produjo un desmembramiento territorial y que colocó al país en una situación de desventaja socio-económica, en comparación a Chile y sus vecinos.

*Mr. President, more than a century has passed since the Chilean invasion of Bolivia's coast in 1879, an act of aggression that resulted in territorial dismemberment and the painful loss of sovereign access to the sea. For 139 years Bolivia has suffered the historical injustice of becoming landlocked.*

*Upon its independence in 1825, Bolivia had a 400 km coastline in the Atacama Desert. Today it has none (...)*

*From the very beginning, in 1879, Chile consistently recognized that Bolivia could not remain landlocked. Restoring Bolivia's sovereign access to the sea would make a small difference to Chile, but it would transform the destiny of Bolivia<sup>12</sup> (Rodríguez Veltzé, 2018a:19).*

Esta línea argumentativa fue retomada en las presentaciones realizadas por el resto de los miembros del equipo jurídico que llevó el reclamo de Bolivia. De este modo, durante las tres rondas de alegatos, el demandante puso foco en resaltar los efectos negativos que atraviesa la sociedad boliviana por carecer de un acceso soberano al mar, independientemente de que el Tratado de 1904, estipuló las condiciones de importación y exportación de mercaderías a través de los puertos chilenos. En paralelo, el país trasandino fue identificado como agresor, protagonista de un asalto desmedido que produjo la amputación de la costa boliviana y que ha sido el **carcelero de su vecino** (Chemillier-Gendreau, 2018).

En resumen, la delegación boliviana inició sus alegatos apelando a la presentación del país como un Estado en desventaja a nivel económico-comercial –con respecto al demandado–; que ha sido víctima de un evento trágico como la Guerra del Pacífico, evento que no sólo ha marcado su pasado sino fundamentalmente su presente y futuro y, que en su condición de país pobre, desigual y pequeño, ha apelado a la buena voluntad de su vecino para resolver una problemática que según su óptica –la negociación por el acceso soberano al mar– ha estado en la agenda chilena y también en la agenda compartida.

Por último, a través del **tercer eje**, es decir, la importancia del Derecho Internacional y de la negociación, Bolivia hizo hincapié en mostrar su lugar como instrumentos de solución pacífica de controversias estatales frente a la falta de cumplimiento por parte de Chile en sus compromisos bilaterales. Rodríguez Veltzé afirmó que como el demandado no ha cumplido con el objeto de la controversia, Bolivia no tuvo otra opción que comparecer ante la CIJ. Según sus palabras, la recurrencia al tribunal internacional es una oportunidad histórica para resolver el problema mediante “un diálogo fraterno y constructivo”.

*This is not an intractable conflict. The solution to this dispute will not alter the world order or the fundamentals of diplomacy, politics or foreign policy. On the contrary, it will prove that international law, multilateral organizations and international justice work alongside the will of the Parties to reach fair and lasting solutions<sup>13</sup> (Rodríguez Veltzé, 2018b:69).*

---

<sup>12</sup> Señor Presidente, ha pasado más de un siglo desde la invasión chilena a la costa de Bolivia en 1879, un acto de agresión que resultó en el desmembramiento territorial y en la dolorosa pérdida del acceso soberano al mar. Durante 139 años, Bolivia ha sufrido la injusticia histórica de quedar sin salida al mar. Tras su independencia en 1825, Bolivia tenía una costa de 400 km en el desierto de Atacama. Hoy no tiene ninguna (...)

Desde 1879, Chile reconoció constantemente que Bolivia no podía permanecer sin litoral. Restaurar el acceso soberano al mar de Bolivia marcaría una pequeña diferencia para Chile, pero transformaría el destino de Bolivia (Traducción propia).

<sup>13</sup> Este no es un conflicto sin posibilidad de solución. La solución de esta controversia no alterará el orden mundial ni los fundamentos de la diplomacia, la política o la política exterior. Por el contrario, demostrará

Tras la justificación de la relevancia de la Corte como **última** alternativa –generando así el traslado del tratamiento del problema de lo bilateral a lo multilateral- los agentes de Bolivia buscaron remarcar la estrecha vinculación existente entre la negociación –en tanto instrumento pacífico- y el Derecho Internacional. El alegato boliviano hizo hincapié en el rol que posee el principio de buena fe en el Derecho Internacional, en general, y en las vinculaciones entre los Estados, en particular. Por un lado, se apeló a reforzar el argumento que el principio de buena fe –contemplado según el demandante en diferentes acciones por parte de Chile- ha acompañado a múltiples instrumentos jurídicos convencionales y no convencionales. Estos últimos constituyen para Bolivia manifestaciones de voluntad, pero también obligan jurídicamente a quien se encuentra involucrado (Remiro Brotóns 2018). Por otro lado, al remarcar de manera constante la envergadura que posee el principio de buena fe para el mantenimiento de relaciones armoniosas entre los Estados, se buscó demostrar un entendimiento más integral del alcance del Derecho Internacional como contracara de la posición mantenida por Chile. En palabras de Remiro Brotóns (2018:52) “el derecho en general y el derecho internacional en particular tienen mucho más sentido que el hiperformalismo chileno”<sup>14</sup>.

## 2.1. La reacción de Chile como demandado

Para hacer frente al reclamo boliviano, Chile procuró –en especial, tras el rechazo de su objeción preliminar- fortalecer en términos comunicacionales los elementos que han direccionado su camino ante la CIJ. En este sentido, Quiroga Marambio & Guerrero Soto (2016:173-176) sostienen que la estrategia de comunicación trasandina, además de intentar demostrar la falta de solidez jurídica de la demanda de La Paz, es decir, “que no se ajusta al derecho internacional”, apeló a argumentos estandarizados (interés nacional/soberanía/resguardo de fronteras, etc.) que problematiza en la idea de **política de Estado** sin considerar al Estado “en un sistema interconectado con capitales transnacionales y ciudadanos que son interpelados en coyunturas cargadas de incertidumbre”.

Así, al recorrer los escritos presentados en distintas instancias del proceso, pero en particular los alegatos orales que se llevaron adelante en el mes de marzo de 2018, se desprende que la respuesta de Chile radicó en hacer hincapié en los siguientes ejes: 1) la negación sobre la existencia de problemas pendientes entre ambos Estados, apuntando a resguardar el Tratado de 1904; 2) el respeto al Derecho Internacional como un elemento estructural en la política exterior del país y en su manera de vincularse con otros actores en el sistema; y 3) la invalidez jurídica de los hechos que expone Bolivia.

El **primer eje** –la ausencia de reconocimiento por parte de Chile de temas pendientes con su vecino- no sólo ha sido uno de los principales cimientos sobre el cual la delegación chilena estructuró su defensa frente al tribunal internacional, sino que no puede dejarse de mencionar que ha gozado de un gran protagonismo en materia de política exterior (y también en el ámbito doméstico). Tal es así que, para el país trasandino, la controversia por la cual era llevado ante la CIJ no se encontraba en un supuesto compromiso no cumplido, sino que éste había sido la excusa para cuestionar indirectamente el Tratado de 1904.

De las exposiciones de los agentes Claudio Grossman, Daniel Bethlehem, Harold Koh y Jean-Marc Thouvenin, se entiende –en un sentido etimológico amplio- al Tratado de 1904 como el **paraguas** de la relación bilateral, tanto del pasado como del presente (y podría agregarse del futuro) y el instrumento a través del cual se resolvieron todos los problemas territoriales pendientes entre los dos Estados. En palabras de Grossman (2018a:15):

*Let me be absolutely clear. The Treaty of 1904 constitutes the full agreement consented to by Chile and Bolivia. There was no “historical bargain” outside the scope of the 1904 Treaty.*

---

que el derecho internacional, las organizaciones multilaterales y la justicia internacional colaboran con la voluntad de las partes de alcanzar soluciones justas y duraderas (Traducción propia).

<sup>14</sup> Traducción propia.

*Instead of a wall, as Bolivia would have the Court believe, the 1904 Treaty of Peace and Amity is a freely agreed bridge linking our two peoples. It is the bedrock of our bilateral relationship, and through subsequent agreements involving trade, migration and co-operation, Chile and Bolivia have built upon its solid foundation.<sup>15</sup>*

Según la postura chilena, el carácter del Tratado de 1904 es absolutamente conclusivo ya que tras su firma, consensuada entre las partes, ambos países pusieron punto final a las disputas de diferente naturaleza, entre ellas, principalmente la territorial. Es por ello que, para Chile, la administración Morales nunca tuvo como objetivo establecer un reclamo por el incumplimiento de negociar una salida soberana al Pacífico, sino que ésta ha sido la **máscara** que ha ocultado las verdaderas intenciones del demandante, a saber, desafiar lo pactado por el Tratado de 1904 (Koh, 2018).

*What is clear is that to circumvent your jurisdictional ruling in this very case, Bolivia has not challenged the 1904 Peace Treaty head-on; it instead tried to enforce its invisible twin: a so-called “historical bargain” that runs through six quite different episodes which arise decades apart and each within its own distinctive political and diplomatic context. Bolivia uses this hypothetical “bargain” as a device to cover up gaps in time that it cannot explain and that undermine the claims of consistency on which its case now depends<sup>16</sup> (Koh, 2018:71).*

Según la delegación de Chile, al contrario del argumento que esgrime Bolivia, no se desconoce la existencia de una negociación entre los dos países; el Tratado de 1904 es el resultado de que la misma ha estado presente al momento de dirimir la forma de acceso al mar para el Estado andino, al punto que fue el propio Presidente boliviano de ese entonces, quien consideró que el Tratado era **un buen acuerdo** (Bethlehem, 2018:30).

Como complemento a lo anterior, los agentes de Chile aspiraron a romper con la imagen proyectada de Bolivia de un Estado pobre, desigual y que vive en una situación de aprisionamiento producto de lo acordado a principios de siglo XX. En su exposición, Thouvenin (2018, 22 de marzo), remarcó que, a lo largo de la historia, los gobiernos chilenos han llevado a la práctica esfuerzos constantes para mejorar las condiciones de acceso al mar por parte de Bolivia, siempre teniendo en cuenta el marco que brinda el Tratado de 1904. Siguiendo esta línea, Koh (2018, 23 de marzo) y Grossman (28 de marzo), hicieron referencia a algunos de los beneficios de que goza Bolivia, a saber, el libre tránsito comercial a través de los puertos chilenos, costos financieros reducidos, almacenamiento gratuito para las exportaciones del país andino, la posibilidad de nuevas instalaciones en el puerto de Iquique, complejos fronterizos, entre otras. Asimismo, el día de cierre de los alegatos, la delegación chilena destacó que sin desconocer la existencia de ciertos problemas socio-económicos que posee su vecino, no debe dejarse de lado que Bolivia es un país rico en recursos naturales, con posibilidades de acceso al Pacífico y al Atlántico a través los puertos de los Estados colindantes y que ha tenido una tasa de crecimiento continua en los últimos años. Esto indicaría que la existencia de pobreza y desigualdad se deben a otros factores y no a una relación causa-efecto entre el Tratado de 1904 y el desarrollo económico del país (Grossman, 2018b).

Mediante el **segundo eje** –el valor del Derecho Internacional en el marco de la política exterior estatal- Chile apuntó a contrarrestar con firmeza el argumento boliviano, a saber, la idea

---

<sup>15</sup> Permítanme ser absolutamente claro. El Tratado de 1904 constituye un acuerdo pleno consentido por Chile y Bolivia. No existió una “negociación histórica” fuera del Tratado de 1904. En lugar de un muro, como Bolivia pretende hacer creer a la Corte, el Tratado de Paz y Amistad de 1904 es un puente libremente acordado que une a nuestros pueblos. Es la base de nuestra relación bilateral, y a través de acuerdos posteriores que involucran comercio, migración y cooperación, Chile y Bolivia han construido una sólida vinculación (Traducción propia).

<sup>16</sup> Lo que está claro es que Bolivia no ha impugnado el Tratado de Paz de 1904 directamente; en su lugar, trató de imponer a su gemelo invisible: una llamada “negociación histórica” que abarca a seis episodios muy distintos que surgen con décadas de diferencia y cada uno dentro de su respectivo contexto político y diplomático. Bolivia utiliza esta hipotética “negociación” como un mecanismo para cubrir baches en el tiempo que no puede explicar y que socavan las afirmaciones de coherencia de las que ahora depende su caso (Traducción propia).

de una **doble moral** en lo que respecta a su accionar y el respeto del Derecho Internacional al sostener que un país que se proclama defensor del mismo no ha cumplido con sus compromisos internacionales y por ello, se lo demanda. En este sentido, se hizo énfasis en la conducta que Chile ha tenido tradicionalmente a nivel global donde el Derecho Internacional es considerado como un elemento rector clave ya sea en el accionar individual o bien, en la relación con otros Estados.

*Chile's active engagement in the international community is marked by its respect for and dedication to international law, peace, human rights, and bilateral and multilateral co-operation. Chile is a proactive Member of the United Nations, and despite its relatively small population and geographic location, it has contributed peacekeepers to operations all over the world (...) Chile has ratified almost every human rights treaty and actively participates in regional and global international organizations to address co-operatively matters of common concern to humanity, taking a leading role in the protection of the oceans, the fight against climate change and the promotion of sustainable development. Chile is proud of its active membership in regional organizations dedicated to co-operation and integration, including the Organization of American States, the Union of South American Nations, the Community of Latin American and Caribbean States, and the Pacific Alliance*<sup>17</sup> (Grossman, 2018a:14-15).

Como complemento de lo anterior, se destaca que el propio Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, afirma que los principios de la política exterior son “los lineamientos fundamentales que sustentan y dan coherencia a las decisiones [que se adoptan en las vinculaciones externas]; (...) son las orientaciones de mayor jerarquía”<sup>18</sup>. Dentro de estos principios<sup>19</sup>, el respeto al Derecho Internacional ocupa el primer lugar y es considerado el recurso más efectivo para que el país pueda hacer valer sus derechos en el ámbito internacional y al mismo tiempo, limitar el uso de la fuerza en las relaciones inter-estatales. Siguiendo con el planteo oficial del gobierno chileno, se destacan cuatro normas básicas en la defensa del Derecho Internacional: la vigencia y el respeto de los tratados; la solución pacífica de controversias; la independencia y el respeto de la soberanía y la integridad territorial.

Para Chile, Bolivia pretende con su demanda hacer equiparables el respeto del Derecho Internacional y el diálogo diplomático que se establece con normalidad en los contactos entre dos Estados, cuando, en realidad, el establecimiento de una conversación sobre un asunto específico no implica *per se* ni la creación de una obligación legal de negociar ni la obligación de arribar a un acuerdo entre las partes (Grossman, 2018a). Tal como expresó Jean-Marc Thouvenin (2018:42) “el derecho internacional no obliga a los Estados a negociar con sus vecinos sobre sus aspiraciones. Pueden hacerlo; lo hacen muy a menudo; pero de ninguna manera están obligados a hacerlo por la Carta de las Naciones Unidas. La frustración de uno no crea la obligación del otro”<sup>20</sup>.

---

<sup>17</sup> Chile posee una participación activa en la comunidad internacional, marcada por el respeto y dedicación al Derecho Internacional, la paz, los derechos humanos y la cooperación bilateral y multilateral. Chile es un miembro proactivo de las Naciones Unidas y, a pesar de su población y ubicación geográfica relativamente pequeñas, ha contribuido con fuerzas de mantenimiento de la paz en operaciones en todo el mundo (...) Chile ha ratificado casi todos los tratados de derechos humanos y participa activamente en organizaciones internacionales regionales y mundiales para abordar cooperativamente asuntos de interés común para la humanidad, desempeñando un papel rector en la protección de los océanos, la lucha contra el cambio climático y la promoción del desarrollo sostenible. Chile se enorgullece de su membresía activa en organizaciones regionales dedicadas a la cooperación y la integración, incluida la Organización de Estados Americanos, la Unión de Naciones Suramericanas, la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe y la Alianza del Pacífico. Traducción propia.

<sup>18</sup> Se recomienda consultar la página *online* del Ministerio de las Relaciones Exteriores de Chile. Principios de la política exterior chilena. Disponible en: <https://minrel.gob.cl/principios-de-la-politica-exterior-chilena/minrel/2008-08-02/194424.html>. Consulta: 9 de agosto de 2019

<sup>19</sup> Los otros principios identificados son la promoción de la democracia y el respeto de los derechos humanos y la responsabilidad de cooperar.

<sup>20</sup> Traducción propia.

En otras palabras, durante su presentación la delegación chilena se abocó a explicar a los miembros de la CIJ que el demandante ha realizado una construcción errónea tanto de los hechos que fueron transcurriendo en el vínculo bilateral con el correr del tiempo como en la concepción del Derecho Internacional y de su alcance. Para Chile, Bolivia ha tergiversado las fuentes del Derecho Internacional que son las encargadas de crear derechos y obligaciones y son las herramientas a través de las cuales se puede dirimir una controversia jurídica. La posición de Chile se ha mantenido en el tiempo: no existen asuntos pendientes entre ambos de índole territorial porque todo lo que atañe al acceso al Pacífico fue resuelto con la firma del Tratado de 1904. Por su parte, Harold Koh (2018:66) sintetiza esta cuestión sosteniendo que:

*Bolivia tries to dismiss Chile's rigorous legal analysis as a formalistic "flood of details". It offers instead a confused and shifting case that finds no basis in the text of the documents on which it relies, the structure of the bilateral relationship or the historical record, and rests ultimately on a theory unmoored in law that cannot be squared with the settled practice of international diplomacy.<sup>21</sup>*

Finalmente, con el **tercer eje**, a saber, cuestionar la validez del conjunto de hechos que Bolivia ha expuesto a lo largo de su demanda, la representación chilena se propuso defender dos aspectos que, a su modo de ver, han sido centrales en el desarrollo de este caso. Por un lado, poner sobre la mesa todos los elementos necesarios para dar cuenta que, como se indicó en páginas anteriores, el reclamo de Bolivia tenía como fin último modificar las condiciones de acceso al mar, es decir, obtener un acceso soberano al Pacífico mediante la cesión de territorio costero chileno sobre el cual se ha ejercido soberanía por más de un siglo. Por otro lado, los alegatos chilenos apuntaron a evidenciar que los hechos referenciados por Bolivia en su reclamo carecen de obligatoriedad jurídica. Así, el compromiso por parte de Chile de dialogar sobre la cuestión de acceso al mar sólo puede entenderse en el marco de la cordialidad entre vecinos. En palabras de Bethlehem (2018:28):

*The bottom line is that Bolivia's question of why Chile engaged, if it did not consider itself bound to do so, does not have a one-size-fits-all response, save only that Chile never engaged with Bolivia out of a sense that it was legally bound to do so. Chile's engagement was motivated by good neighbourliness. It was also motivated by its own policy imperatives that were circumstance and time specific.<sup>22</sup>*

En consonancia con esta línea argumentativa, Chile apuntó a deslegitimar cada uno de los múltiples eventos –unilaterales, bilaterales y aquellos desarrollados en espacios multilaterales como en el marco de OEA- con miras a demostrar que éstos no sólo no habían originado una obligación a negociar, sino que además no existió la intención de vincularse de otra manera que no sea mediante el respeto al Tratado de 1904.

Para el demandado, la solicitud de Bolivia al tribunal internacional de que se pronuncie a favor de su reclamo no posee sentido ya que, desde su perspectiva, éste carece de solvencia jurídica. De acuerdo a su planteo, a través de los hechos presentados por la delegación boliviana, no se han podido establecer tres aspectos centrales: la voluntad de Chile de obligarse internacionalmente en la solicitud de su vecino, la existencia de la obligación en sí misma y en el supuesto caso de haber existido esta obligación, que Chile no ha cumplido acorde a derecho (Koh, 2018:66).

---

<sup>21</sup> Bolivia intenta desestimar el riguroso análisis jurídico de Chile, alegando el exceso de formalismo. En cambio, ofrece un caso confuso y cambiante que no encuentra fundamento en los documentos en los cuales se basa, la estructura de la relación bilateral o la historia compartida, y descansa en última instancia en una teoría no incorporada en el derecho que no se puede ajustar a la práctica establecida de la diplomacia internacional (Traducción propia).

<sup>22</sup> La conclusión es que la pregunta de Bolivia de por qué Chile se involucró, si no se consideraba obligado a hacerlo, no tiene una respuesta única, salvo que Chile nunca se comprometió con Bolivia en el sentido de que estaba legalmente obligado a hacerlo. El compromiso de Chile fue motivado por la buena vecindad. También fue motivado por sus propios imperativos de política que son específicos de las circunstancias y del tiempo (Traducción propia).

## 2.2. La hora de la verdad: el planteo de la CIJ

La CIJ emitió su sentencia el 1° de octubre de 2018, siendo ésta vinculante e inapelable para las partes. En su fallo, el tribunal internacional estableció (por 12 votos a favor y 3 en disidencia) que Chile no asumió una obligación legal de negociar un acceso soberano al Océano Pacífico, poniendo fin así a la fase jurídica del conflicto entre ambos Estados. Para fundamentar su dictamen, la Corte rechazó cada una de las supuestas bases legales que, para Bolivia, habían generado a Chile una obligación jurídicamente vinculante (International Court of Justice, 2018).

Al observar la decisión de la CIJ, puede sostenerse que, si bien el fallo indica con claridad y contundencia el rechazo a la demanda boliviana, también es importante subrayar que del mismo se desprenden un conjunto de consideraciones a tener en cuenta.

En primer lugar, el tribunal apeló a mencionar aquellos instrumentos en los cuales no se asumió por parte de Chile una obligación jurídica a negociar. Entre ellas, se ubicaron los acuerdos bilaterales, las declaraciones y otros actos unilaterales de Chile; la teoría de la acumulación; los artículos referenciados de la Carta de Naciones Unidas y de la Carta de OEA y las once Resoluciones de este último organismo. En cuanto a los instrumentos pertenecientes a los organismos internacionales indicados, agrega además que la recomendación de encontrar una solución pacífica a las controversias entre las partes no establece de manera específica el mecanismo (en este caso la negociación) a considerar; sólo indica que un problema entre Estados debe ser abordado sin poner en riesgo la paz y la seguridad internacionales.

*The Court then considers whether an obligation to negotiate could be based on Article 2, paragraph 3, of the United Nations Charter or Article 3 of the OAS Charter. It recalls that, according to Article 2, paragraph 3, of the United Nations Charter, “[a]ll Members shall settle their international disputes by peaceful means in such a manner that international peace and security, and justice, are not endangered”. For the Court, this paragraph sets forth a general duty to settle disputes in a manner that preserves international peace and security, and justice, but there is no indication in this provision that the parties to a dispute are required to resort to a specific method of settlement, such as negotiation<sup>23</sup> (International Court of Justice, 2018:10).*

En segundo lugar, la CIJ descartó tanto a la aquiescencia como al *estoppel* como bases jurídicas, precisamente por no proporcionar los argumentos legales necesarios que sostuvieran la obligatoriedad de una negociación. Lo mismo ocurrió con la presentación de las expectativas legítimas (International Court of Justice, 2018). Por último y, en tercer lugar, debe señalarse el posicionamiento del tribunal internacional más allá de su fallo. La CIJ, sin hacer una recomendación explícita a las partes, indica que su conclusión no debe leerse como un obstáculo para que ambos países aborden la cuestión en un marco de diálogo y de buena vecindad, dando a entender que lo mucho o poco que se pueda avanzar en el tratamiento de esta temática queda supeditado a la voluntad política de los implicados (International Court of Justice, 2018:11). Es decir, sólo los gobiernos de Bolivia y Chile tienen en sus manos la posibilidad de escribir un nuevo capítulo en la historia compartida que sea un verdadero punto de inflexión (en términos positivos) en el devenir del vínculo vecinal.

## Reflexiones finales

Independientemente de la valoración que pueda hacerse de las estrategias jurídicas implementadas por Bolivia y Chile ante la CIJ, sus ejes dan cuenta que ninguno de los dos

---

<sup>23</sup> La Corte examina entonces si la obligación de negociar podría basarse en el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas o en el Artículo 3 de la Carta de la OEA. Recuerda que, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, “todos los Miembros resolverán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que la paz y la seguridad internacionales, y la justicia, no estén en peligro”. Para la Corte, este párrafo establece el deber general de resolver las controversias a fin de preservar la paz y la seguridad internacionales, y la justicia, pero no hay indicios en esta disposición de que en una controversia las partes estén obligadas a recurrir a un método específico de solución, como es la negociación (Traducción propia).

Estados se ha movido de sus posiciones iniciales, es decir, la existencia de una deuda histórica *versus* la negativa de asuntos territoriales pendientes, por lo que las posibilidades de encontrar puntos de contacto –tanto sobre el objeto de reclamo como en sus aristas- son realmente escasas. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la presentación del caso ante La Haya, la relación bilateral fue ascendiendo en términos de tensión y complejidad, cabría preguntarse, ¿cómo seguir de cara al futuro? Por supuesto que no hay una única respuesta ya que, como se señaló, los avances, retrocesos e incluso, el estancamiento, serán el resultado, en gran medida, de la voluntad política de los *policymakers* de ambos países. Sin embargo, el accionar de las partes involucradas como el pronunciamiento del tribunal internacional, invitan a reflexionar sobre cuestiones de orden individual y bilateral.

En cuanto a lo individual, si ambos Estados se presentan como actores que velan por el cumplimiento y el respeto del Derecho Internacional, sería prudente que sus respectivas clases dirigentes lo revaloricen como lo que realmente es, a saber, un conjunto de normas jurídicas, que regula las relaciones entre los Estados y otros sujetos del Derecho Internacional que se focaliza en la solución pacífica de controversias sin importarle la utilidad política que cada parte haga de los resultados. Esto representa un gran desafío tanto para los funcionarios de Bolivia como de Chile, quienes han vivido este diferendo como un juego de suma cero.

A nivel bilateral, el fallo de la CIJ fue contundente, estableciendo un punto final al capítulo judicial por lo que sólo queda en los actores de la política la oportunidad para **barajar y dar de nuevo** con miras a (re)construir una relación madura y acorde al presente siglo. Frente a esto, si Bolivia y Chile sólo apelan a la confrontación y al sostenimiento de posiciones radicales, el camino a recorrer será siempre el de un círculo vicioso.

A pesar que los contactos bilaterales han estado prácticamente encapsulados por el tema marítimo, Bolivia y Chile comparten una agenda de trabajo que es menos visible pero no por ello, menos interesante. Temáticas como tránsito fronterizo, cooperación técnica y comercio, son entre otras, un núcleo de encuentro a considerar por parte de las diplomacias de ambos Estados. Por supuesto que las mismas no relegarán el tratamiento de cuestiones sensibles (como la marítima o el diferendo por las aguas del Silala) pero son una gran oportunidad para fortalecer los marcos de diálogo que permitan **oxigenar** una relación que se encuentra totalmente desgastada pero que también posee un costado donde puede apelarse al entendimiento.

## Bibliografía

AKHAVAN, P. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Tuesday 20 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180320-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 20 de junio de 2019

BETHLEHEM, D. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Thursday 22 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180322-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 23 de junio de 2019

CHEMILLIER-GENDREAU, M. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Monday 26 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180326-ORA-01-00-BI.pdf>

CORREA VERA, L. & GARCÍA PINZÓN, V. (2013). Turbulencias desde el mar: Chile y Bolivia, en *Revista Sí Somos Americanos*, XIII (1), pp. 93-121, enero-junio

CORZ, C. (2015). García Linera: Bolivia logró en la CIJ una primera victoria en 136 años de derrotas, en *La Razón*, 25 de septiembre. Disponible en: [http://www.la-razon.com/nacional/demanda\\_mar%C3%ADtima/Garcia-Bolivia-CIJ-victoria-derrotas\\_0\\_2351164965.html](http://www.la-razon.com/nacional/demanda_mar%C3%ADtima/Garcia-Bolivia-CIJ-victoria-derrotas_0_2351164965.html). Consulta: 25 de septiembre de 2015



DECRETO SUPREMO 834 (2011). Creación de la Dirección Estratégica de Reivindicación Marítima y el Consejo Nacional de Reivindicación Marítima, Estado Plurinacional de Bolivia, 5 de abril. Disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N834.html>. Consulta: 9 de marzo de 2019

DIEZ DE VELASCO, M. (1997). *Instituciones de Derecho Internacional Público*, Ed. Tecnos, Madrid, undécima edición

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA (2014). *El Libro del Mar*, Ministerio de Relaciones Exteriores, Segunda Edición revisada, La Paz

GROSSMAN, C. (2018a). International Court of Justice. Public sitting held on Thursday 22 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180322-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 23 de junio de 2019

GROSSMAN, C. (2018b). International Court of Justice. Public sitting held on Wednesday 28 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180328-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 23 de junio de 2019

HERMANN, C. (1990). Changing course: When governments choose to redirect foreign policy, en *International Studies Quarterly*, 34 (1), pp. 3-21, marzo

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE (2013). Application Instituting Proceedings. Obligation to negotiate access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile), 24 de abril. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/17338.pdf>. Consulta: 18 de abril de 2018

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE (2014a). Obligation to negotiate access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Preliminary Objection of the Republic of Chile, volumen 1, 15 de julio. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/18616.pdf>. Consulta: 11 de agosto de 2014

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE (2014b). Obligation to negotiate access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Written Statement of the Plurinational State of Bolivia on the Preliminary Objection to jurisdiction filed by Chile, 7 de noviembre. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20141107-WRI-01-00-EN.pdf>. Consulta: 11 de diciembre de 2017

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE (2015a). Obligation to negotiate access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Preliminary Objection, 24 de septiembre. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20150924-JUD-01-00-EN.pdf>. Consulta: 10 de octubre de 2015

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE (2015b). Obligation to negotiate access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Separate Opinion of Judge Cañado Trindade, 24 de septiembre. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/18750.pdf>. Consulta: 10 de octubre de 2015

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE (2018). Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Summary of the Judgment, 1 de octubre. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20181001-SUM-01-00-EN.pdf>. Consulta: 3 de octubre de 2018

KOH, H. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Friday 23 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180323-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 23 de junio de 2019

LASAGNA, M. (1995). Las determinantes internas de la política exterior: un tema descuidado en la teoría de la política exterior, en *Estudios Internacionales*, 28 (111), pp. 387-409, julio-septiembre

LOWE, V. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Monday 19 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180319-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 20 de junio de 2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE (2015). La defensa de Chile ante La Haya. *El Mercurio*, ediciones especiales, 26 de abril. Disponible en: [https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20150505/asocfile/20150505120808/la\\_defensa\\_de\\_chile\\_ante\\_la\\_haya\\_el\\_mercurio.pdf](https://minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20150505/asocfile/20150505120808/la_defensa_de_chile_ante_la_haya_el_mercurio.pdf). Consulta: 22 de mayo de 2015

MORALES, E. (2007). Discurso del Sr. Evo Morales Ayma, Presidente de la República de Bolivia. Naciones Unidas. Sexagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, 26 de septiembre.

Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/607840?ln=es#record-files-collapse-header>. Consulta: 11 de diciembre de 2018

MORALES, E. (2009). Discurso del Excmo. Sr. Evo Morales Ayma, Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia. Naciones Unidas. Sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, 23 de septiembre. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/665848?ln=es>. Consulta: 11 de diciembre de 2018

MORALES, E. (2011). Discurso del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma. Naciones Unidas. Sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, 21 de septiembre. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/713883?ln=es>. Consulta: 15 de diciembre de 2018

MORALES, E. (2014). Discurso del Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Excmo. Sr. Evo Morales Ayma. Naciones Unidas. Sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, 24 de septiembre. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/781188?ln=es>. Consulta: 15 de diciembre de 2018

MORALES, E. (2017). Discurso del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma. Septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, 19 de septiembre. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/1306354?ln=es>. Consulta: 20 de diciembre de 2018

MORALES, E. (2018). Discurso del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma. Naciones Unidas. Septuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, 26 de septiembre. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/1653930?ln=es>. Consulta: 20 de diciembre de 2018

MORALES, E. (2013). Discurso del Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Sr. Evo Morales Ayma. Naciones Unidas. Sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, 25 de septiembre. Disponible en: <https://digitallibrary.un.org/record/758725?ln=es>. Consulta: 15 de diciembre de 2018

QUIROGA MARAMBIO, M. F. & GUERRERO SOTO, N. (2016). ¿Qué se esconde tras La Haya?: análisis de los discursos presidenciales y cobertura mediática en los conflictos Chile-Perú/ Chile-Bolivia, en *Sí somos Americanos*, XVI (1), pp. 147-180, enero-junio

REMIRO BROTONS, A. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Monday 19 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180319-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 20 de junio de 2019

RODRÍGUEZ VELTZÉ, E. (2018a). International Court of Justice. Public sitting held on Monday 19 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180319-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 20 de junio de 2019

RODRÍGUEZ VELTZÉ, E. (2018b). International Court of Justice. Public sitting held on Monday 26 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180326-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 20 de junio de 2019

SANDER, A. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Tuesday 20 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180320-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 20 de junio de 2019

THOUVENIN, J. M. (2018). International Court of Justice. Public sitting held on Thursday 22 March 2018. Case concerning Obligation to Negotiate Access to the Pacific Ocean (Bolivia v. Chile). Verbatim Record. Disponible en: <https://www.icj-cij.org/files/case-related/153/153-20180322-ORA-01-00-BI.pdf>. Consulta: 23 de junio de 2019

VILLANUEVA, R. (2012/13). La Aquiescencia en los arbitrajes de la Corte Internacional de Justicia, en *Lima Arbitration* (5), pp. 247-266